

de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos en los establecimientos que a continuación se indican, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Mataró: Oficina central, calle de Palau, número 18, a la que se asigna el número de identificación 08-60-01.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 18, concedida al «Banco de Santander, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1973, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6412, primera columna, línea 69, donde dice: «... el número de identificación 07-14-01», debe decir: «el número de identificación 07-11-00».

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36 concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1973, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 7568, primera columna, entre las líneas 12 y 13, falta otra que debe decir:

«Oficina Princesa, número de identificación 08-21-12».

Entre las líneas 18 y 19 falta otra que debe decir:

«Demarcación de Hacienda de Lérida».

En la línea número 19, primera columna, donde dice: «... Número de identificación 08-21-04», debe decir: «... Número de identificación 25-07-04».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Asunción Comes Merino, en Cádiz**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Octavio Comes», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Cádiz, y

Resultando que por escritura pública otorgada en Cádiz en 28 de junio de 1972, ante el Notario de dicha capital don Francisco Manrique Romero, rectificadora por otra de 3 de enero de 1973, autorizada por el mismo fedatario, doña Asunción Comes Merino, creó e instituyó una Fundación benéfica de carácter permanente con la denominación «Fundación Octavio Comes»;

Resultando que conforme a los Estatutos que quedan incorporados al acta fundacional, la Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, morales y físicas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) La promoción de obras asistenciales en favor de los beneficiarios jubilados o incapacitados para el trabajo, mediante la creación de una residencia para ancianos, con el fin de suplir en lo posible, mediante la creación de un hogar complementario, la asistencia familiar inexistente o perdida.

b) El sostenimiento de los gastos ocasionados por curaciones, tratamientos especiales o intervenciones quirúrgicas, que por cualquier motivo o enfermedad puedan necesitar los beneficiarios o sus hijos, cuyos tratamientos no estén comprendidos en la Seguridad Social, incluyendo dentro de estas actividades la estancia en establecimientos especializados, así como la mejora de las condiciones de prestación de servicios de la Seguridad Social.

c) Subvenciones permanentes o por utilización de servicios con instituciones oficiales, de la Seguridad Social, de Patronatos Asistenciales o benéficos, de la Cruz Roja, etc., mediante la celebración de los correspondientes convenios.

d) Dotaciones económicas para colaborar al sostenimiento de Hospitales, Sanatorios, Residencias, clínicas y centros de recuperación física o psíquica, así como para centros de rehabilitación de iguales órdenes, con el fin de que sus beneficios puedan alcanzar a todos los españoles, sin limitación de clase alguna.

e) Ayudas especiales en favor de los beneficiarios y a ser posible incluso en favor de personas e instituciones generales públicas y privadas, dedicadas a la atención de necesidades de seres minusválidos.

f) La promoción, fomento y sostenimiento de vocaciones para el estudio en su más amplio sentido y sin limitación de niveles de los beneficiarios de la Fundación, mediante subvenciones que cubran necesidades físicas, morales e intelectuales, conforme a las normas que al respecto sean establecidas.

g) La promoción, fomento y sostenimiento de estudios, conocimientos y prácticas que se consideren útiles para la permanente y progresiva formación profesional de los beneficiarios, aunque éstos sean adultos y cabezas de familia en la forma y condiciones que serán establecidas.

h) La promoción de actividades conducentes al mejoramiento del hogar familiar de los beneficiarios más necesitados, comprendiéndose en las mismas la vivienda propiamente dicha, así como los enseres, mobiliario, etc., conforme demande el nivel de vida del momento y condicione el progreso futuro.

i) La promoción de estudios especializados sobre investigación de enfermedades cancerosas o de otra naturaleza que constituyan grave azote de la humanidad, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no de carácter limitativo;

Resultando que conforme al artículo 8.º de los Estatutos pueden ser destinatarios de los beneficios de la Fundación:

1. Los españoles necesitados sin distinción alguna por razón de sexo, raza o condición, en todas las actividades de tipo general, que puedan ser desarrolladas por la Fundación.

2. El personal perteneciente a las empresas dirigidas en vida por don Eduardo Octavio de Toledo y Ramírez de Arellano, esposo de la fundadora, sin distinción alguna por razón de las funciones que realicen, siempre y cuando hayan adquirido antigüedad superior a tres años y fundamentalmente y con preferencia el personal de condición económica más débil, o con mayor número de personas a su cargo.

3. La esposa, hijos y descendientes de quienes hayan adquirido el carácter de beneficiarios de la Fundación, siempre que convivan y dependan o hayan convivido o dependido económicamente de él, en caso de haberse producido su fallecimiento.

4. Son igualmente beneficiarios los jubilados por edad o imposibilidad física de las empresas ya mencionadas o aludidas en la citada cláusula segunda de la escritura fundacional.

5. Las instituciones de beneficencia, oficiales y particulares, así como instituciones y organismos públicos del Estado, la Provincia o el Municipio, que de algún modo puedan contribuir con su dedicación o especialización al cumplimiento de los fines de la Fundación.

6. Cualquier centro, entidad, asociación o corporación dedicada a obras benéficas, sociales o asistenciales legalmente reconocidas;

Resultando que el gobierno y administración de la Fundación se confían a modo exclusivo a la fundadora, doña Asunción Comes Merino, y al Patronato nombrado con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones estatutarias, cuya misión será la de auxiliar a la fundadora en el cumplimiento de sus funciones, estando integrado inicialmente, juntamente con la expresada fundadora, por ocho vocales, cuyo número puede ser aumentado o disminuido por disposición expresa inter vivos o mortis causa de la dicha doña Asunción Comes Merino, regulándose detenidamente en los Estatutos la competencia y forma de actuar de la Junta del Patronato, siendo nombradas como miembros del mismo don Félix Bragado Alvarez, don Marcián Martínez Catena, don Manuel Octavio de Toledo y Ramírez de Arellano, don Lutgardo Manzano Repeto, don Luis Rotllán Charlo, don Luis Comes Pérez, don Pedro Kozlowski Güttner y don Rafael Montes Rubio;

Resultando que en el artículo 10 y siguientes se regulan las facultades de la Junta del Patronato concediéndose por la fundadora absoluta libertad para el desempeño de sus funciones y prohibiéndose la fiscalización o intervención de personas u Organismos de cualquier clase en la administración y régimen de la Fundación, con las limitaciones establecidas en las Leyes;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por los siguientes bienes:

a) La aportación inicial de la fundadora, valorada en 80.000.000 de pesetas, e integrada por 1.400 acciones de «Transportes Generales Comes, S. A.», de 25.000 pesetas nominales cada una; 400 acciones nominativas de «Hotel Octavio, S. A.», de 25.000 pesetas de valor nominal cada una; 468 acciones de «Aguila, S. A.», fábrica de Cervezas; 1.492 acciones de «Electra del Wiesgo, S. A.»; una finca de recreo denominada «Florida», en término de Puerto Real, valorada en 2.232.187 pesetas; la cantidad de 6.600.000 pesetas en metálico; inmuebles y enseres diversos para el servicio y uso de la administración de la Fundación, valorados en 1.840.393 pesetas.